



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SALA PLENA

Magistrado ponente: **ISRAEL SOLER PEDROZA**

Bogotá, D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTORIDAD: ALCALDÍA DE PACHO
RADICACIÓN: 25000-23-15-000-2020-02622-00
OBJETO DE CONTROL: **Decreto 47 del 12 de junio de 2020**
TEMA: Control inmediato de legalidad. **Traslado presupuestal con base en normas ordinarias.**

I. ASUNTO

El señor Alcalde de Pacho – Cundinamarca, actuando en ejercicio de la función administrativa, expidió el **Decreto 47 del 12 de junio de 2020**¹ y lo remitió a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, con el objetivo de iniciar el trámite del control automático de legalidad establecido en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA. Habiéndole correspondido por reparto al suscrito, se realizan las siguientes,

II. CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, las medidas de carácter general que sean dictadas por las autoridades de orden territorial en ejercicio de la función administrativa y **como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción**, tendrán un control inmediato de legalidad ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan. Así mismo, dispuso que las autoridades competentes que las expidan deben enviar los actos administrativos a la autoridad judicial competente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición y si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

El Alcalde de Pacho, por medio del **Decreto 47 del 12 de junio de 2020**, dispuso efectuar un traslado en el presupuesto de gastos de funcionamiento para la vigencia fiscal 2020, por la suma de veintiún millones de pesos (21'000.000 COP). Para asumir tal determinación, expuso los siguientes fundamentos:

¹ "POR EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2020 DEL MUNICIPIO DE PACHO CUNDINAMARCA".

“Que mediante Acuerdo Municipal No. 021 de 2019, el Honorable Concejo Municipal de Pacho expidió el Presupuesto General de Ingresos y Gastos para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2020”.

Que mediante Decreto No. 128 2019 se liquidó el presupuesto general de rentas y gastos del municipio de Pacho Cundinamarca, y se dictan otras disposiciones, para la vigencia fiscal comprendida entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Que el artículo 29 del Acuerdo Municipal No. 021 de 2019, contempla que por Decreto expedido por el Alcalde Municipal, se pueden realizar traslados que se requieran al interior del Presupuesto de Funcionamiento y en Inversión dentro de los mismos programas.
(Resalta el Despacho).

Que se hace necesario efectuar algunos traslados presupuestales en el Presupuesto de Funcionamiento, con el objeto de Reconocer un gasto Imprevisto, así como atender indemnizaciones Sustitutivas, de personas que laboraron para el Municipio de Pacho-“.

Como se puede observar, para asumir la decisión del acto bajo estudio, el Alcalde municipal de Pacho **no citó ningún decreto legislativo proferido por el Gobierno Nacional** en el marco del estado de excepción. Por el contrario, el Decreto se soporta una norma de carácter ordinario, como lo es el Acuerdo 021 de 2019, proferido por el Concejo Municipal, que en su artículo 29 dispone:

“ARTÍCULO 29. El Alcalde presentará al Concejo Municipal Proyectos de Acuerdo sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del Presupuesto General del Municipio sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley y los Acuerdos; salvo cuando las modificaciones que se requieran sean al interior de los diferentes Sectores y Programas, podrán ser hechas por Decreto expedido por el Alcalde Municipal”.

Así las cosas, la operación presupuestal realizada en el acto en estudio no configura un desarrollo de los decretos legislativos expedidos por el Gobierno Nacional, pues no fue invocado ninguno de estos en los fundamentos de la decisión.

Además, el Despacho pone de presente que la situación generada por la pandemia no fue invocada en ningún aparte del acto bajo estudio, por lo cual se infiere que las razones por la cual se hizo el traslado son ajenas a esta situación y en tal sentido, no implica un desarrollo de ningún decreto legislativo.

Por tal motivo, el acto bajo estudio escapa al ámbito de control del artículo 136 del CPACA.

Así las cosas, el Despacho,

II. RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR CONOCIMIENTO para ejercer el control inmediato de legalidad, del **Decreto 47 del 12 de junio de 2020**, proferido por el Alcalde de Pacho, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones realizadas en este auto.

SEGUNDO: Por conducto de la Secretaría de la Subsección, **NOTÍFQUESE** este auto por el medio más expedito posible, utilizando los medios electrónicos que tenga a disposición, a las siguientes personas y entidades:

- a). Al señor **Alcalde** del municipio de Pacho.
- b). Al representante legal de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**.
- c). Al representante legal de la **Procuraduría General de la Nación**.

TERCERO: En firme esta providencia archívese el expediente.

CÓPIESE, NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE.



ISRAEL SOLER PEDROZA
Magistrado

lsp/jdag